

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 179

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-10-2004

*Título:* POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 25168

*Publicada el:* 28-10-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Corrupción, Oficinas Públicas, Servidores públicos

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.465

*Rollo:* 539

*Posición:* 763

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 179  
(De 27 de octubre de 2004)**

**"Por el cual se crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la corrupción socava la democracia, disminuye la credibilidad institucional, ahuyenta la inversión, genera pobreza, provoca ingobernabilidad, violencia y la criminalidad.

Que las acciones emprendidas hasta ahora para combatir este flagelo no han sido suficientes ya que los actos de corrupción y la impunidad no sólo han persistido, sino que la magnitud de los mismos ha afectado gravemente la personalidad del Estado.

Que si bien corresponde al órgano jurisdiccional perseguir y sancionar a los que cometen estos actos, al Órgano Ejecutivo le corresponde emprender aquellas acciones tendientes a prevenir, detectar, denunciar y sancionar administrativamente los actos de corrupción.

Que en tal sentido, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión política de convocar a la sociedad para que juntos, en un organismo de consulta y apoyo, se pongan en ejecución políticas públicas tendientes a contrarrestar estas conductas y crear una cultura de cero tolerancia a la corrupción.

**DECRETA:**

Artículo 1. Créase el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, que en adelante se denomina El Consejo, como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para las políticas públicas de transparencia y prevención de la corrupción.

Artículo 2. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de la Presidencia, quien lo coordinará.
2. El Procurador o Procuradora General de la Nación.
3. El Procurador o Procuradora de la Administración.
4. El Contralor General de la República.

5. El Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
7. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
8. Un representante del Comité Ecuménico.
9. Un representante por las organizaciones sociales sobre ética, integridad y transparencia.
10. Un representante por los medios de comunicación social.

Los miembros del Consejo que no lo sean ex officio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3. El Consejo deberá reunirse periódicamente y sus reuniones serán presididas por el Ministro o Ministra de la Presidencia y en ausencia de éste coordinará la reunión el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4. El Consejo estará orientado por los siguientes principios:

1. El respeto al orden constitucional y legal como base para una convivencia armónica.
2. Abordar de manera integral el problema de la corrupción.
3. Reconocer la transparencia como instrumento para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, que debe ser de calidad, confiable y de relevancia suficiente para satisfacer sus intereses generales.
4. Destacar que los ciudadanos son los beneficiarios legítimos de la Administración.
5. Reconocer la rendición de cuentas horizontal como fuente de dispersión del poder.
6. Reconocer que la ineficiencia y la corrupción de la Administración afecta principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad.
7. La cercanía y buena comunicación entre la Administración y los ciudadanos/usuarios favorecen una gestión gubernamental realista y pertinente.
8. El logro del bien común contribuye a la consolidación de una cultura ética nacional.

Artículo 5. Son objetivos del Consejo:

1. Garantizar una gestión pública transparente, eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo sostenible.
2. Contribuir a que la administración del Estado se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.

3. Vigilar que las estrategias de desarrollo nacional brinden beneficios generales a la nación de forma comprensiva e incluyente.

Artículo 6. Son funciones del Consejo:

1. Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública transparente.
2. Proponer e impulsar la ejecución de campañas educativas para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público; prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla.
3. Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas.
4. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención.
5. Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción.
6. Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión.
7. Dictar su Reglamento Interno.
8. Las demás que le encomiende el Órgano Ejecutivo.

Artículo 7. Son áreas de responsabilidad y competencia del Consejo:

1. Promover la aprobación y divulgación de un Código de Ética Uniforme para el Sector Público.
2. Estimular y orientar la creación de oficinas o unidades de integridad, ética y vigilancia en todas las dependencias públicas y de atención e información al ciudadano.
3. Apoyar la formalización de la Red Interinstitucional de Ética Pública que coordina la Procuraduría de la Administración, como mecanismo de articulación entre el Consejo y las instituciones gubernamentales.
4. Recomendar legislación dirigida a fortalecer la profesionalización de los servidores públicos y la reforma y modernización de la Administración Pública.
5. Sugerir a los titulares de las instituciones públicas, medidas para corregir anomalías administrativas y métodos de control de la corrupción.
6. Recomendar a los titulares de las instituciones reconocer los méritos de aquellos servidores públicos que se distingan por su vocación de servicio y eficiencia en el desempeño de su cargo.
7. Impulsar la firma de un Pacto por la Integridad Nacional que promueva una cultura ética y la prevención de la corrupción, su investigación y sanción cuando ocurra.
8. Convocar a las organizaciones y sectores de la sociedad a adherirse a las responsabilidades encomendadas a este Consejo.

9. Promover y apoyar la organización de campañas publicitarias sobre los beneficios económicos y sociales de las buenas prácticas de civismo y solidaridad social.

Artículo 8. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, la que será responsable del trabajo operativo y administrativo. Dicha Secretaría funcionará bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo designado por el Órgano Ejecutivo, quien tendrá competencia a nivel nacional.

Artículo 9. Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

1. Realizar de oficio o por denuncia pública, investigaciones administrativas sobre hechos que puedan constituir actos de corrupción y si fuere el caso, remitirlo a las autoridades correspondientes.
2. Solicitar a otras entidades del Estado, cuando sea necesario, la designación de personal especializado en las áreas de contabilidad, auditoría, ingeniería o de cualquier otra profesión, arte u oficio, para la realización de las investigaciones que adelante.
3. Presentar ante las autoridades competentes, denuncias formales sobre actos de corrupción pública o hechos conexos que sean detectados como resultado de las investigaciones administrativas que realice la Secretaría Ejecutiva.
4. Representar administrativamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
5. Presentar al Órgano Ejecutivo un informe anual sobre las tareas adelantadas por el Consejo, el estatus de las denuncias de corrupción realizadas por la Secretaría y su condición judicial.
6. Nombrar al personal subalterno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
7. Establecer, en coordinación con el Ministro de la Presidencia, el reglamento, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
8. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales contra la corrupción, adoptadas por la República de Panamá.

Artículo 11. Los servidores públicos del gobierno central y de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, están obligados a suministrar al Consejo la información que éste les requiera para el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una falta a los deberes del servidor público y sancionado conforme lo previsto en la Ley 9 de 1994.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año, las Partidas requeridas para el funcionamiento de este Consejo. Se adscriben al mismo, las partidas presupuestarias actualmente destinadas a la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 99 de 13 de septiembre de 1999.

Artículo 14. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**UBALDINO REAL**  
Ministro de la Presidencia

**AVISOS**

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, YUK HOI WONG CHING, con Cédula de Identidad Personal N° PE-9-1179, Propietario del establecimiento comercial denominado **ALMACEN ISABEL**, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3962, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Señor WEI PENG WONG CHEN con Cédula de Identidad Personal Número N-19-1566

**L-201-70729**  
**Tercera**  
**Publicación**  
**A V I S O**  
**PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, KIMWAYAUCHONG, con Cédula de Identidad Personal N°PE-6-684, Propietario del establecimiento comercial denominado **C A S A LORENZO CHAN**, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3885, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Señor SIA KAM YAU LEE con Cédula de Identidad

Personal Número N-19-1565  
**L-201-70726**  
**Tercera**  
**Publicación**  
**AVISO**  
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, YO VANESSA QUI WEN, con cédula 8-772-2171 hago constar que el señor NG LAM WOOM con cédula N-17427 me ha vendido el establecimiento comercial denominado **S U P E R MERCADO, ELECTRONICA Y FERRETERIA ENSON**, CON LICENCIA TIPO B, REGISTRO 2 1 7 0 3 5, UBICADO EN Penonomé, Prov. De Coclé y que en adelante se denominará **S U P E R MERCADO ENSON F I R M A VANESSA QUI**

WEN CEDULA 8-772-2171  
**L-201-71857**  
**Segunda**  
**Publicación**  
**AVISO**  
Según el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hay un Registro Comercial a nombre de Sibil M. Sagel M., con número de cédula 4-239-697. El establecimiento se denomina **BAHIA SUR**, ubicado en Ave. Central entre Calle Tercera y Cuarta al lado de la Boutique Malu del Corregimiento de David, Chiriquí. Este Registro Comercial se traspasará al señor ALDO ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ con número de

cédula 8-292-214  
**L- 201-65964**  
**Segunda**  
**Publicación**  
**AVISO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he vendido al señor BORIS A. DE LEON, con cédula de identidad personal # 7-100-535 el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA ALINA** ubicado en Vía Domingo Díaz, Los Caobos, Calle Circunvalación, Casa 194, Juan Díaz. Distrito de Panamá. Atentamente ALINA R. CEDEÑO V. 7-119-435  
**L-201-71049**  
**Segunda**  
**Publicación**